

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 15 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda por correo institucional con anexos correspondientes y se radica al TOMO VIII, FOLIO 50, Nr. 19 y código 253724089001-2020-00055-00. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nro. 19-2020. Declarativo de Pertenencia  
Radicación: 253724089001-2020-00055-00  
Demandante: LUIS ALEJANDRO TOCASUCHE REYES y OTTROS  
Demandados: Herederos de LUIS REYES y Otros

Interlocutorio Civil Nro.58-2020

Efectuada la revisión de la presente demanda y sus anexos, acorde con los artículos 26, 90 y 375 del CGP, en armonía con el artículo 16° de la Ley 1579 de 2012, se inadmite para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACLARAR si el señor LUIS REYES quien figura como titular derechos reales sobre el bien a usucapir, es el mismo LUIS ALBERTO REYES que aparece en la certificación expedida por el IGAC; así mismo, APORTAR copia del Registro Civil de Defunción del mismo.
2. ALLEGAR copia de la Escritura Pública No. 418 del 16/10/1936, otorgada en la Notaría de Gachetá, Cundinamarca, a fin de establecer la identificación del predio adquirido por el señor LUIS REYES o LUIS ALBERTO REYES, a través de la E.P. 438 del 27/10/1948 de la Notaría de Junín.
3. ACLARAR, de acuerdo al contenido de la E.P. No. 438 mencionada, a cuál predio o inmueble corresponden las restantes 2/3 partes respecto de los cuales se liberó el fideicomiso constituido a favor del vendedor PANFILO PARMENIO BEJARANO
4. ACLARAR la línea de parentesco de los demandantes con los poseedores primigenios del predio "Los Robles"; así mismo, aclarar si todos los demandantes son poseedores originales o continuadores de la posesión de otra u otras personas, caso en el cual deberán adecuarse los poderes y la demanda si se tratara de suma de posesiones, la cual deberá estar adecuadamente identificada en el tiempo.

5. IDENTIFICAR el inmueble objeto de la pretensión en la forma prevista en el párrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el sistema métrico decimal; si se trata de una segregación o parte de un predio de mayor extensión, deberá identificarse éste, así como el área restante. ALLÉGUESE plano topográfico y Ficha Catastral expedida por el IGAC.

6. INDICAR la dirección física y/o electrónica de cada uno de los demandados, de quienes se deberá aclarar la calidad en que se convocan al juicio.

7. DAR CUMPLIMIENTO al Decreto 806 de 2020, artículo 6°, en cuanto a la remisión de la demanda y sus anexos, así como el escrito subsanatorio a todos los demandados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 15 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud presentada por el Dr. LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Despacho Comisorio No. 4. Juzgado Civil Circuito de Gachetá  
Proceso: Ordinario Laboral 2012-0146  
Demandante: LUIS ALVARO CHALA CASTILLO  
Demandado: GLORIA CANTOR DE GUALDRON ó GLORIA STELLA HALLE CANTOR

Sustanciación civil Nr. 304-2020

En virtud del informe que antecede, no obstante haberse programado la diligencia comisionada con suficiente antelación (28 de agosto de 2020) y de encontrarse desarchivado y a su disposición el expediente solicitado por el apoderado interesado (Pertencia 2016-0029 de Gloria Stella Cantor contra Herederos de Catalina Méndez), se accede a la reprogramación deprecada. En consecuencia, se señala la fecha del próximo **ventisiete (27) de noviembre de 2020, a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos derivados de la posesión y los derechos derivados de ella, respecto del inmueble denominado "El Chital", identificado con M.I. No. 160-8339, vereda Centro, municipio de Junín, decretada por el juzgado comitente.

Comuníquese al Dr. Luis Alfonso Beltrán y a la secuestre designada, Adelaida Correal Ávila, a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO